

Decreto de aprobación del texto del Convenio de Colaboración entre la Unión de Consumidores de Córdoba-UCA/UCE y el Ayuntamiento de Palma del Río para el año 2021.

A tenor de las facultades conferidas por el artículo 21 de la L.R.B.R.L, y de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución, los poderes públicos, y los Ayuntamientos como tales, garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuaria y de las competencias conferidas por el art. 92. 2 J) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el art. 9 apartado 15. a de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y arts 97 y 98 de la Ley 13/2003 de 17 diciembre de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, esta Alcaldía, **RESUELVE**

ÚNICO.- Aprobar el texto relativo al Convenio de Colaboración entre la Unión de Consumidores de Córdoba-UCA/UCE y el Ayuntamiento de Palma del Río para el año **2021, mediante el presente Decreto que a continuación se transcribe**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO Y LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE CÓRDOBA

REUNIDOS

De una parte D^a. Esperanza Caro de la Barrera Martín, con D.N.I. ***9090** en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río con CIF P-1404900A.

Y de otra D^a Dolores Rivas Cabello, con D.N.I. ***0850**, en su calidad de Presidenta de la Unión de Consumidores de Córdoba, con CIF: G14065866.

EXPONEN

PRIMERO.-El artículo 2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (L.G.S) aplicable a las Administraciones Locales en virtud de su artículo 3 en su apartado 1 c) entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de persona públicas o privadas que cumplan los requisitos de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Asimismo la letra a) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Palma del Río se aprobó inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020 y resultó definitivamente aprobado al no presentarse reclamaciones y en el mismo se contempla la aplicación presupuestaria 493.00489.36 Convenio Unión de Consumidores de Córdoba por actividades por importe de 1.500 € para el ejercicio 2021.

Código seguro de verificación (CSV):

FD02 5044 BA74 1246 E870



FD025044BA741246E870

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 17/11/2021

Firmado por El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 17/11/2021

Num. Resolución:

2021/00002678

Insertado el:

17-11-2021

SEGUNDO.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución, los poderes públicos, y los Ayuntamientos como tales, garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, y fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios. El art. 27 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza a las personas consumidoras y usuarias de los bienes y servicios, el derecho de asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Asimismo, la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

TERCERO.- Que la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, tiene como objetivo la protección de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y se articula a través de dos elementos básicos: uno, el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios, y el otro, la actuación de las Administraciones Públicas. Esta Ley también atribuye a los municipios y provincias competencias en materia de consumo, en concreto en el art. 97.1.a) y b).

CUARTO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, precisamente asume dichas competencias sobre las Corporaciones Locales y dispone expresamente que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye: b) La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III” (art. 60.1.b EAA). Y más adelante el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que: “Artículo 92. Competencias propias de los municipios 1. El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad. 2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: j) Defensa de usuarios y consumidores”.

En desarrollo de la norma estatutaria, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “las competencias de municipios y provincias se determinarán por ley” (art. 6.1 Ley 5/2010, de 11 de Junio) y que “las competencias locales que determina la presente ley tiene la consideración de propias y mínimas, y podrán ser ampliadas por las leyes sectoriales” (art. 6.2 Ley 5/2010, de 11 de junio). Más adelante, la misma Ley 5/2010, de 11 de junio, establece en su artículo 9.15 que: “los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 15. Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, que incluye: a) La información y educación a las personas usuarias y consumidoras en materia de consumo, así como la orientación y el asesoramiento a estas sobre sus derechos y la forma más eficaz para ejercerlos. B) La información y orientación a las empresas y profesionales en materia de consumo. C) El análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.

Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que éstas “podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares, cuyos servicios o actividades complementen o suplan las atribuidas a la competencia local”.

QUINTO.- La Unión de Consumidores de Córdoba es una asociación de consumidores, sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de los artículos 22 y 23 de la Constitución Española, y del artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. La Unión de Consumidores de Córdoba pretende la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos como consumidores y usuarios, la representación y defensa de sus intereses (individuales y colectivos) y el desarrollo de su participación en la vida social.

Dentro de los objetivos y actividades que se desarrollan desde la Delegación de Consumo de este Ayuntamiento se encuentran el asesoramiento jurídico en los derechos de las personas consumidoras y usuarias y se considera de interés la suscripción de un convenio de colaboración con Asociaciones que entre sus fines tengan lo relacionado con la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Que las partes firmantes, tienen intereses comunes con respecto a la defensa, información, formación y educación de los ciudadanos como consumidores. Asimismo, ambas partes, cada una desde su respectivo ámbito natural de competencias, están firmemente comprometidas a prestar un servicio de atención directa a los ciudadanos residentes en el municipio, desarrollando programas de consumo tendentes a contribuir a un mejor bienestar social de los ciudadanos/as de la localidad.

Código seguro de verificación (CSV):

FD02 5044 BA74 1246 E870



FD025044BA741246E870

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmedelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 17/11/2021

Firmado por El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 17/11/2021

Num. Resolución:

2021/00002678

Insertado el:

17-11-2021

SEXTO.- Que la concurrencia de objetivos y la disponibilidad por parte de la Unión de Consumidores de Córdoba, de los medios humanos y materiales precisos darán lugar al CONVENIO DE COLABORACIÓN, y en los acuerdos de la Corporación, ambas entidades acuerdan suscribir el mismo, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto de este convenio es colaborar con la Unión de Consumidores de Córdoba en la realización de sus actividades consistentes en el asesoramiento e información a los ciudadanos de Palma del Río en materia de consumo.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar MIL QUINIENTOS EUROS para subvencionar las actividades objeto de convenio.

TERCERA.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que en su conjunto no excedan del importe total de la actividad subvencionada.

CUARTA.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Unión de Consumidores de Córdoba, los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Convenio.

QUINTA.- El plazo de ejecución de las actividades objeto del presente convenio finalizará el día 31 de diciembre de 2021 (salvo habilitación de prórroga para las actividades formativas), pudiendo haber comenzado el primer día hábil del año natural.

El plazo de justificación del Convenio será hasta el 31 de enero de 2022.

SEXTA.- La justificación de las actividades y de los fondos se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- Memoria de las actividades realizadas y sus resultados y del cumplimiento de las condiciones impuestas.
- Relación de facturas de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor, nº. de factura, importe y fecha de emisión.
- Facturas originales o copias de las mismas (En este caso se deberán aportar los originales, a fin de proceder a diligenciar las mismas, haciendo constar que han servido para justificar el convenio).
- Detalle de otros ingresos o subvenciones.

Las facturas deberán cumplir los requisitos de la legislación vigente.

La documentación anterior se remitirá a la Intervención de Fondos para su fiscalización y en su caso tramitación de la correspondiente orden de pago.

La liquidación del convenio, se realizará una vez se hayan ejecutado la totalidad de las actuaciones subvencionadas.

SÉPTIMA.- La Unión de Consumidores de Córdoba, deberá dar publicidad acerca de la actividad financiada por el Ayuntamiento de Palma del Río.

OCTAVA.- Notificar la presente Resolución al Negociado de Intervención de este Ayuntamiento y a la Unión de Consumidores de Córdoba.

Código seguro de verificación (CSV):

FD02 5044 BA74 1246 E870



FD025044BA741246E870

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 17/11/2021

Firmado por El Concejel de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 17/11/2021

Num. Resolución:

2021/00002678

Insertado el:

17-11-2021